



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 17 de Agosto de 2020

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARACHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA CRÓNICA

ACTA 23 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL MES DE JULIO

EN LA POBLACIÓN DE PARACHO DE VERDUZCO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 16:18 DIECISÉIS HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE CONSTITUYERON EN LA SALA J. JESÚS VALERIO SOSA DE LA CASA DE LA CULTURA, UBICADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES: LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ, LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, TEC. ARTURO CARO QUEREA, LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR, MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS Y LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. JORGE CACARI ALEJOS, QUIEN DARÁ FE DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018-2021, A LA QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 26, 28, 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA RESOLVER ASUNTOS DE CORRESPONDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

8.- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN Y LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

.....

PUNTO NÚMERO OCHO. - LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA.- DANDO CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO ME PERMITO CEDER EL USO DE LA VOZ AL LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ PARA QUE NOS EXPONGA EL PUNTO QUE PRESENTA. . .

SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN Y LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN ES DISTINGUIDO A NIVEL INTERNACIONAL, POR SU RIQUEZA ARTESANAL, SIENDO CATALOGADO COMO "LA CAPITAL MUNDIAL DE LA GUITARRA"; NO OBSTANTE, SU ACERVO CULTURAL VA MÁS ALLÁ, PUESTO QUE, DERIVADO DE SU IDENTIDAD ENCLAVADA EN LA REGIÓN P'URHEPECHA, DONDE UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD SIGUEN REALIZANDO GRANDES ESFUERZOS POR PRESERVAR LA COSMOVISIÓN ORIGINARIA DE NUESTROS ANTEPASADOS, LO QUE HA PERMITIDO QUE, HASTA LA FECHA, SE CONSERVEN IMPORTANTES EXPRESIONES POPULARES DE NUESTRAS TRADICIONES, MANIFESTADAS A TRAVÉS DE ELEMENTOS MUSICALES, FESTIVOS, DANCÍSTICOS Y ARTESANALES, POR MENCIONAR ALGUNOS. SIENDO CUNA, ASÍ MISMO, DE DESTACADOS PERSONAJES DEL ÁMBITO POLÍTICO Y ARTÍSTICO, COMO LO FUE EL ILUSTRE PENSADOR LIBERAL, EL LICENCIADO EDUARDO RUÍZ Y EL MÚSICO DIRECTOR DE ORQUESTA, JESÚS VALERIO SOSA.

POR LO ANTERIOR, Y EN ARAS DE PROPICIAR LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA HISTORIA, ARTE Y TRADICIÓN CON QUE CUENTA NUESTRO MUNICIPIO, RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA REDOBLAR ESFUERZOS, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA SOCIEDAD CIVIL, A TAL GRADO QUE ESTA COOPERACIÓN NOS PERMITA

CONSOLIDAR E INTENSIFICAR EL SENTIDO DE PERTENENCIA CULTURAL DE LOS HABITANTES, A CUYO EFECTO, ES INDISPENSABLE CONTAR CON UN ÓRGANO EN EL QUE, A MANERA DE FORO DE PARTICIPACIÓN, TANTO AUTORIDADES COMO CIUDADANOS, PUEDAN APORTAR SUS CONOCIMIENTOS, EXPONER IDEAS Y DEFINIR ACCIONES CONCRETAS ENCAUSADAS AL RESCATE, DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE DE TIPO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO, NATURAL, DOCUMENTAL Y ARTESANAL, ASÍ COMO EL VESTIGIO DE LOS EVENTOS TRASCENDENTES QUE HAN ACONTECIDO Y SIGAN OCURRIENDO EN ESTA DEMARCACIÓN, LOS CUALES CONFORMAN NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, Y QUE NOS IDENTIFICAN COMO INTEGRANTES DE ESTA NACIÓN.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS FINES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONFORMAR UN ÓRGANO CONSULTIVO INTEGRADO DE FORMA COLEGIADA, QUE SE DENOMINARÁ CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL, CUYOS MIEMBROS SE ENCARGARÁN DE ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, RECOPIANDO LAS TRADICIONES Y LEYENDAS, LOS USOS Y COSTUMBRES DEL MISMO, Y COLABORANDO EN EL REGISTRO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD. ESTE ÓRGANO ESTARÁ INTEGRADO POR, AL MENOS, NUEVE MIEMBROS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCA EN SU REGLAMENTO (CUYA PROMULGACIÓN ES MATERIA DE LA PRESENTE INICIATIVA), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NUMERAL 170 DE LA LEY CITADA.

EN TAL VIRTUD, DADO QUE LA FACULTAD CONFIGURATIVA DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL FUE ATRIBUIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA AL AYUNTAMIENTO, EN CUANTO ÓRGANO RESPONSABLE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CON BASE EN LA AUTONOMÍA MUNICIPAL CONTENIDA ENTRE LOS PRINCIPIOS QUE SE REPRODUCEN EN LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO 2 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTA MISMA ENTIDAD, ENTONCES, SE ADVIERTE LA CLARA COMPETENCIA DE ESTE CABILDO PARA EXPEDIR EL ORDENAMIENTO QUE DÉ VIDA JURÍDICA AL ENTE QUE SE IDENTIFICARÁ COMO "CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO" Y QUE RIJA SU ORGANIZACIÓN INTERNA, INSTRUMENTO QUE, EN CASO DE SER APROBADO, PERMITIRÁ EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IMPUESTO EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO QUE REFIERE A LA OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PROMOVER, FOMENTAR Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

CONSEQUENTEMENTE, POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EN ATENCIÓN A LOS NUMERALES 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. A EFECTO, DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIORMENTE PLASMADO Y QUE EN CASO DE SER APROBADO PROPONEMOS QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN Y LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SEGUNDO.- REMÍTASE DE INMEDIATO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

TECERO.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 145, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE, REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y DEL REGLAMENTO EN MENCIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TRANSITORIO

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.

ING. JORGE CACARI ALEJOS.- AGOTADO EL PUNTO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN Y LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ SU

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD BAJO EN NÚMERO DE ACUERDO SO/78/07/2020

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DÁ POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 19:07 DIECINUEVE HORAS SIETE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO VÁLIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS. DOY FE. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. JORGE CACARI ALEJOS. FIRMAN DE CONFORMIDAD. (Firmados).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, Michoacán, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2. El Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, Michoacán, es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, cuyo objetivo principal será realizar estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, educativas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en el Municipio de Paracho y que, por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean dignas de estudio, conocimiento y registro, con el fin de conservar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo, contribuyendo al estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones socio-culturales dentro de ésta.

Artículo 3. Los miembros del Consejo elaborarán y mantendrán actualizada la monografía del Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo, y colaborarán en el registro de sus monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 4. Son sujetos del presente Reglamento y deberán vigilar la observancia de su contenido: El H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, los integrantes del Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, Michoacán, los habitantes del Municipio, así como todos los interesados en la materia que se regula.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán;
II. Consejo: El Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, Michoacán;

Vertical text on the left margin: "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. **Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- IV. **Cronista:** Integrante del Consejo que compila y redacta hechos históricos o de actualidad;
- V. **Director:** Director de Educación, Cultura y Turismo;
- VI. **Municipio:** Municipio de Paracho, Michoacán;
- VII. **Plan Anual de Trabajo:** Integración de elementos estructurados en forma lógica que definen los propósitos del trabajo anual; cuyo documento debe contener como mínimo; Diagnostico o identificación de las necesidades prioritarias, objetivos y metas;
- VIII. **Presidente (a):** El Presidente (a) del Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, Michoacán;
- IX. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Paracho;
- X. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- XI. **Regidor:** Regidor presidente de la Comisión de Educación y Patrimonio Cultural; y,
- XII. **Secretario (a):** El Secretario técnico y administrativo (a) del Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, Michoacán;

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Mínimo nueve cronistas, de los cuales uno será el Presidente del Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho;
- II. Director de Educación, Cultura y Fomento Turístico, quien será el Secretario técnico y administrativo del Consejo de la Crónica de Paracho; y,
- III. Regidor presidente de la Comisión de Educación y patrimonio cultural, como enlace con el Honorable Ayuntamiento.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, incluyendo al Secretario.

Artículo 7. Para estudiar, examinar y resolver los asuntos que le resulten de su competencia, el Consejo, podrá integrar comisiones unitarias o colegiadas entre sus miembros, las que se podrán ser entre otras, las siguientes:

- a) Comisión Editorial;
- b) Comisión de Patrimonio cultural;

- c) Comisión de Investigación Histórica;
- d) Comisión de Acopio Musical;
- e) Comisión de Mitos y Tradiciones;
- f) Comisión de Literatura;
- g) Comisión de Fotografía y Pintura; y,
- h) Comisión de Hallazgos Antiguos.

Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Consejo a propuesta de su Presidente, y deberán cumplir con las comisiones que se le encomienden en el tiempo y forma que haya determinado el Consejo.

Artículo 8. El nombramiento de los integrantes del Consejo será honorario y por tiempo indeterminado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de este ordenamiento, o bien, salvo que incurra en alguna de las causales descritas en este artículo, como son:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por faltar de manera consecutiva a más de 3 sesiones del Consejo, sin causa justificada;
- III. Por realización de actos contrarios a la moral o al orden público;
- IV. Por desatender de manera constante el cumplimiento de las funciones o las decisiones del Consejo;
- V. Por incapacidad declarada judicialmente;
- VI. Incumplir con la comisión encomendada por el Consejo; y,
- VII. Por renuncia voluntaria.

El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento para su aprobación, la propuesta para sustituir al miembro del Consejo que incurra en alguna de las causales de separación descritas con anterioridad, debiéndose observar los procedimientos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente ordenamiento.

Artículo 9. El Regidor y el Director, concluirán sus funciones en el Consejo, al momento de concluir el periodo por el que fueron electos.

Artículo 10. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria que, en su caso, emita el Secretario por orden del Presidente, o a petición de la mitad más uno de los integrantes del consejo.

La convocatoria, tratándose de sesiones ordinarias, deberá ser notificada a todos los miembros del Consejo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, y con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias;

en ambos supuestos, la convocatoria deberá contener como mínimo, lugar, fecha, hora y orden del día, así como el nombre y la firma de quien la expide.

Artículo 11. El Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, tendrá su domicilio en el pueblo de Paracho, Michoacán. Las sesiones del Consejo deberán celebrarse en un espacio de las instalaciones que ocupa la Casa de la Cultura de Paracho, catalogándose este como su recinto oficial.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo, se podrá habilitar un lugar distinto para celebrarlas, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico, proporcionará todas las facilidades para el cumplimiento de su objeto y atribuciones

Artículo 12. Los miembros del Consejo, dentro de los cinco días siguientes a su toma de protesta, deberán señalar por escrito ante el secretario, el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir las convocatorias a que se hacen mención en el artículo 10 de este reglamento. En caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones se publicarán en los estrados de la Presidencia Municipal, las que serán válidas de pleno derecho.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del Presidente, o por petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 14. El quórum requerido para la realización de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, será de la mitad más uno de los miembros del Consejo; serán presididas por su Presidente y, en ausencia de éste, por quien determine la mayoría de los asistentes. En caso de que en la primera convocatoria no se reúna quórum legal, el presidente deberá convocar por segunda ocasión para la celebración de la sesión pendiente, por lo que el día y hora señalado en la segunda convocatoria, se celebrará la sesión con el número de integrantes que se encuentren presentes, sesión que se entenderá válida para todos los efectos a que haya lugar.

Artículo 15. Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo, para su validez, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 16. Para ser miembro del Consejo de la Crónica del Municipio de Paracho, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y haber cumplido al menos treinta años de edad a la fecha del nombramiento;
- II. Haber nacido preferentemente en el Municipio de Paracho, Michoacán, o tener, cuando menos, 15 años de residencia en el mismo;
- III. Ser de reconocida calidad humana, intelectual, y contar con el gusto por la investigación, redacción y lectura;
- IV. Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico del Municipio, así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente; y,

- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los anteriores requisitos, no serán exigidos al Regidor, y director miembros del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y estudiar el pasado y presente del Municipio, diseñando un sistema que permita desarrollar la crónica cotidiana del quehacer de los parachenses, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que se disponga;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural del Municipio y sus comunidades, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los vestigios existentes;
- III. Interpretar la influencia que los sucesos históricos han tenido en la conformación de la identidad socio-cultural del Municipio de Paracho;
- IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, cuyo tema principal sea la crónica y la historia;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
- VI. Elaborar, de manera anual, una obra editorial que contenga los sucesos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas histórico-sociales y culturales, para ser publicada por el Ayuntamiento de Paracho;
- VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos histórico-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- VIII. Proponer campañas para efecto de que los habitantes de Paracho, Michoacán, conozcan sus antecedentes y en concreto, la historia de la comunidad;
- IX. Colaborar activamente en las campañas y programas de difusión cultural que para tal efecto señalen el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Municipales que de él deriven;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas en el Municipio o en la región;
- XI. Promover la implementación de contenidos del Patrimonio Histórico- Cultural del Municipio en la Educación Básica del mismo.
- XII. Informar al Ayuntamiento, acerca de la renuncia, ausencia injustificada o separación por cualquier causa, de cualquiera de sus integrantes;

- XIII. Presentar ante el Ayuntamiento y por conducto de su presidente, informe anual de labores, lo que deberán de formular en la primera quincena del mes de julio, y en el año en que exista cambio de administración municipal, lo deberán de presentar en la primera semana del mes de junio; y,
- XIV. Las demás que se desprendan de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD

Artículo 18. El Consejo contará con los recursos que le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, de conformidad con el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. El Consejo, dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año y por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico, presentará su anteproyecto presupuestal de gasto para el ejercicio fiscal siguiente, así como su Plan de trabajo Anual, los cuales, deberán apegarse al Plan de Desarrollo Municipal; por lo que la Dirección de referencia, deberá hacerlo llegar al Tesorero Municipal a efecto de que lo ponga a consideración del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, a través del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 20. El Ayuntamiento, con base en su capacidad presupuestal, aprobará en su presupuesto de egresos del año correspondiente una partida específica para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo.

Artículo 21. El presupuesto de gasto que el Ayuntamiento le asigne al Consejo quedará integrado en la unidad programática presupuestaria de la Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico, por conducto de la cual se realizarán las erogaciones correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 22. El Presidente del Consejo será electo por un periodo de dos años sin opción a reelegir, cuya designación será decidida por la mayoría de los integrantes del Consejo; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario;
- II. Presentar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, un informe final de sus actividades dentro del Consejo, al término de su cargo;
- V. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes, informando de ello a los integrantes del mismo;

- VI. Notificar al Ayuntamiento, los estudios y proyectos que sean autorizados por el Consejo para el cumplimiento de sus fines; y,
- VII. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de actividades que contenga las acciones emprendidas, así como las metas y resultados específicos obtenidos, en la primera quincena de julio de cada año; y en el año en que exista cambio de administración municipal, lo deberán de presentar en la primera semana del mes de junio; sin perjuicio de los informes adicionales que sean solicitados por cualquier autoridad o ciudadano, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Fomento Turístico .

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO

Artículo 23. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo contará con el apoyo informativo y material de la Administración Pública Municipal que sea necesario, por conducto de quien sea en su momento la persona que desempeñe el cargo de Director de Educación, Cultura y Fomento turístico Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Brindar la asistencia administrativa necesaria al Consejo;
- III. Fungir como vínculo entre el Consejo y las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Realizar acciones de promoción, distribución y difusión de las obras editoriales que surjan del Consejo;
- V. Elaborar y rendir los informes que deba rendir el Consejo;
- VI. Ejecutar a través de la Dirección, el presupuesto que a efecto se encuentre autorizado para el funcionamiento del Consejo;
- VII. Levantar las actas de cada sesión del concejo y periódicamente encuadernarlas para el acervo del archivo histórico del concejo de la crónica; y,
- VIII. Las demás que expresamente le sean solicitadas por autoridad competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGIDOR

Artículo 24. Son facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, así como su ejecución por parte del Presidente;

- IV. Ser enlace directo entre el Consejo y el H. Ayuntamiento; y,
- V. Someter mediante punto de acuerdo ante el H. Ayuntamiento, los asuntos de competencia de éste que tengan que ver con el Consejo, y de acuerdo a la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DESIGNACIÓN DE CRONISTA MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de la Comisión de Educación y Patrimonio Cultural, emitirá convocatoria a la ciudadanía para recibir propuestas de los interesados en investigar, conservar, promover y difundir el acervo histórico y del patrimonio cultural del Municipio, para formar parte del Consejo como Cronista.

Artículo 26. El nombramiento del cronista miembro del Consejo Municipal de la crónica lo hará el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, cuya propuesta deberá surgir de los aspirantes que hayan atendido la convocatoria a que se refiere en artículo anterior. Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del aspirante al cargo, agregando los elementos probatorios de su obra o actividad.

El Ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, tomará protesta a los integrantes del Consejo por conducto del Presidente Municipal, en ese acto, se entregará el nombramiento de cronistas. Además, entregará a cada uno de los cronistas del Municipio un reconocimiento que lleve impreso el escudo de armas del Municipio de Paracho, el nombre del cronista y la leyenda "Cronista del Municipio de Paracho, Michoacán" y, fecha y firmas de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 27.- Una vez que el Consejo por conducto de su presidente, haya informado al Ayuntamiento, acerca de la renuncia, ausencia injustificada o separación por cualquier causa, de cualquiera de sus cronistas; dicha comunicación se turnará a la Comisión de Educación y Patrimonio Cultural, a efecto de que dentro del término improrrogable de 15 días hábiles, emita convocatoria, la que se deberá publicar y difundir por treinta días naturales, y dentro del término 5 días hábiles posteriores a que hay concluido el término de la convocatoria, los integrantes de la Comisión de Educación y Patrimonio Cultural, harán llegar al Presidente Municipal, el listado y documentación de los aspirantes, a efecto de que aquél, dentro del término de 15 días hábiles presente ante el H. Ayuntamiento Municipal en sesión de cabildo, una terna, por lo que el Ayuntamiento deberá elegir al cronista respectivo, a partir de la terna que presente el Presidente Municipal, cuyos integrantes deberán surgir de los ciudadanos que hayan atendido la convocatoria respectiva; una vez elegido al cronista de que se trate, el H. Ayuntamiento, deberá celebrar dentro del término de 10 días naturales sesión solemne de cabildo en que se le tomará protesta al nuevo cronista en términos del último párrafo del artículo que precede, hecho lo anterior, se informará al Presidente del Consejo mediante oficio.

Los aspirantes al nombramiento de cronista, además de cumplir

con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento, deberán bajo un escrito libre plasmar su curriculum y exponer el motivo por el cual desean participar en el Consejo de la Crónica.

Artículo 28. El Cronista miembro del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser investigador y recopilador de los hechos históricos relevantes para el Municipio;
- II. Preparar y elaborar las crónicas de los sucesos del presente ocurridos en el Municipio;
- III. Promover las actividades encaminadas a proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- IV. Asesorar a los ciudadanos y estudiantes interesados en la historia del Municipio;
- V. Colaborar con los medios de comunicación para difundir la historia y crónica del Municipio;
- VI. Representar al Presidente Municipal en los actos que éste le encomiende;
- VII. Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas;
- VIII. Elaborar el registro literario documental acerca de los personajes y acontecimientos actuales más relevantes de la cabecera Municipal y sus comunidades, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones, la descripción de las transformaciones urbanas del Municipio, así como la conformación de archivos físico y digital de información que recopile y que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes acontecidos en el Municipio, por orden del tiempo, así como colaborar con la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos existentes en el Municipio;
- X. Presentar anualmente, en la segunda quincena de septiembre, un informe al Consejo, en el cual se detallen los principales acontecimientos sociales, académicos, culturales, deportivos, políticos y demás trascendentes, relacionados con el Municipio;
- XI. Participar, en coordinación con las universidades y demás instituciones públicas y/o privadas, para los trabajos y cumplimiento de las funciones del Consejo;
- XII. Rescatar documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte o valor histórico, que enuncien nuestro pasado, conformando y acrecentando los acervos históricos, bibliográficos, etnográficos, hemerotecas, museos, bibliotecas o archivos Municipales para su consulta y exposición pública; y,

XIII. En general, ejecutar todos los actos tendientes a la conservación y protección del acervo histórico y cultural existente en el Municipio, propiedad del Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán.

Artículo 29. La permanencia como Cronista del Consejo, será valorada por el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, a petición expresa de la mayoría del Consejo, de acuerdo con el desempeño de las actividades que éste realice en relación al Plan Anual de Trabajo y cualquier otra falta al presente reglamento, lo que deberá realizarse en sesión extraordinaria de cabildo, la que se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a que se reciba la petición, mediante punto de acuerdo que al efecto elaboren los integrantes de la comisión de Educación y Patrimonio Cultural; punto de acuerdo en el que deberá establecer las bases para la notificación del o los cronistas que en su caso sean ratificados y/o removidos, cualquiera que sea el sentido de la resolución, este deberá ser fundado y motivado.

Una vez recibida la petición a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Presidente Municipal, girará atenta comunicación al cronista cuya permanencia en el Consejo se ha pedido se valore, para que a más tardar dos días previos al día de la celebración de la sesión, presente sus alegaciones por escrito a efecto de que sean analizadas por los miembros del Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Atendiendo a la temporalidad de creación del Consejo, y

de la aprobación de su reglamento, por única ocasión, la Comisión de Educación y Patrimonio Cultural, deberá expedir y publicar la convocatoria para la designación de los nueve cronistas a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, a más tardar el 20 de julio y hasta el 21 de agosto del presente año, y a más tardar el día 24 de agosto de 2020, la Comisión deberá remitir al presidente municipal el listado y documentación de los aspirantes al nombramiento de cronistas, el Presidente Municipal a su vez, deberá presentar ante el Ayuntamiento en la sesión segunda sesión ordinaria de Cabildo del mes de agosto, las propuestas directas de los ciudadanos para ocupar el cargo de cronistas, es decir no a través de terna, por lo que el Ayuntamiento deberá hacer la designación correspondiente en la misma sesión; hecho lo anterior, el Ayuntamiento, por conducto de su presidente, y en sesión solemne de Cabildo que deberá celebrarse a más tardar el día 10 de septiembre del año en curso, deberá rendir protesta a los cronistas nombrados, por lo que el Consejo, deberá celebrar su primer sesión ordinaria a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, con el objeto de su instalación y selección de su presidente.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).